



---

# REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

---

LICEO INDUSTRIAL BICENTENARIO DE EXCELENCIA “ARMANDO QUEZADA ACHARÁN”





## TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

El Decreto Exento N° 2516 del 20 de Diciembre del 2007, que aprueba las normas básicas obligatorias por las cuales han de regirse los Establecimientos Educacionales reconocidos oficialmente y que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional y sus modificaciones.

Decreto 452 del año 2013, que establece Bases Curriculares para la Educación Media formación diferenciada Técnico Profesional.

Decreto 954 del año 2015, que aprueba Plan y Programa de estudio para 3º y 4º Medio de Formación Diferenciada en la Educación Técnico Profesional.

**EL LICEO INDUSTRIAL BICENTENARIO DE EXCELENCIA "ARMANDO QUEZADA ACHARÁN" de Punta Arenas reglamenta lo siguiente:**

## TITULO I: DEFINICIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y PROCESO DE TITULACIÓN.

**ART. 1º:** El presente reglamento rige para el proceso de Práctica Profesional y Titulación como Técnicos de Nivel Medio en las Especialidades que imparte el LICEO INDUSTRIAL BICENTENARIO DE EXCELENCIA "ARMANDO QUEZADA ACHARAN".

**ART. 2º:** Los estudiantes del Liceo Industrial, que aprueben Cuarto Año Medio, recibirán Licencia de Enseñanza Media, la cual les permite ingresar a la Enseñanza de Nivel Superior o al mercado laboral, sin embargo la culminación del ciclo de la Enseñanza Media Técnico Profesional corresponde a recibir Título Profesional de Nivel Medio y reconocer así las competencias técnicas adquiridas, frente a las empresas que los contraten en general y en particular las que se encuentren certificadas en Normas de Calidad.

**ART. 3º:** Para la obtención de Título Profesional las/los estudiantes del establecimiento deberán cumplir y aprobar las actividades desarrolladas en un período de Práctica Profesional.

**ART. 4º:** La Práctica Profesional corresponde a un periodo, constituido por 360 horas en que se desarrollarán actividades directamente relacionadas con la especialidad cursada y tendrá un plazo de tres años para cumplir dicho requisito. Dichas actividades serán cumplidas en los denominados Centros de Práctica, que se definen como una empresa, entidades públicas y/o asociaciones y fundaciones constituidas de acuerdo a lo establecido Título 33 del Libro Primero del Código Civil.

Este período de Práctica se cumplirá, cuando el estudiante haya egresado de Cuarto Año Medio.



**ART. 5º:** El proceso de Práctica Profesional se iniciará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Matricularse como estudiante practicante en la Oficina de Producción.
- b) Presentarse en el Liceo Industrial el día y hora que se le indique, para conocer la empresa a la que fue asignado.
- c) Si el estudiante y su familia han gestionado un cupo de Práctica en una empresa distinta a la asignada por el establecimiento, deberá ser informado al establecimiento para que tal situación sea evaluada, la empresa será visitada por un funcionario del establecimiento y posterior a esto será autorizada por el liceo, teniendo en cuenta el cumplimiento del Plan de Práctica, las condiciones de infraestructura y seguridad del lugar para desempeñarse como centro de práctica y estar constituido legalmente como empresa del sector relacionado a la especialidad del estudiante.
- d) Participar de la elaboración de su plan de Práctica.

**ART. 6º: Documentos del Proceso de Práctica Profesional de nuestro Establecimiento..**

- a) Certificado de notas de Cuarto Año Medio.
- b) Licencia de Enseñanza Media.
- c) Concentración de notas.
- d) Carta solicitud de Práctica.
- e) Carta de Aceptación de Centro de Práctica.
- f) Plan de Práctica firmado por Maestro Guía, Profesor Tutor y alumno.
- g) Informes de supervisión de práctica, firmados por Maestro Guía, Profesor Tutor y alumno.
- h) Pauta de evaluación de Práctica Profesional.

**ART. 7º: El proceso de Práctica Profesional se aprobará de acuerdo a las siguientes condiciones.**

- a) Cumplir con la cantidad de horas de Práctica ya señaladas en el artículo 4 de este reglamento.
- b) En base al plan de práctica, ser evaluado con nota igual o superior a 4.0 de promedio de las calificaciones obtenidas en las distintas tareas de las áreas de desempeño, establecidas para ser ejecutadas en dicho plan de práctica.

**TITULO II: DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PROCESOS.**

**ART. 8º: Plan de Práctica:**

El criterio para la elaboración del Plan de práctica estará regido por el perfil de egreso de cada especialidad, donde se establecerán las habilidades genéricas y específicas en cada una de ellas, de acuerdo con esto se sistematizará un listado estándar para cada Especialidad del cual se



elegirá en conjunto con cada estudiante a lo menos la cuarta parte de ellas; para ser considerados como plan de práctica.

Esto último será evaluado mediante escala numérica de 1.0 a 7.0 por cada rasgo establecido siendo la calificación de aprobación un promedio que alcance a lo menos 4.0.

#### **ART. 9º: Procedimiento de supervisión:**

Se efectuarán a lo menos dos visitas a la empresa, donde se debe constatar el cumplimiento del plan de aprendizaje mediante entrevista con el maestro guía y el alumno practicante y emitir por cada visita un informe plasmado en hojas de visitas y evaluaciones parciales en registro de plan de práctica.

#### **ART. 10º: Informe de supervisión:**

Se constituye como el documento en el cuál se plasma la información obtenida por el Profesor Tutor en cada visita, es decir actividades del Plan de Práctica cumplida, observaciones del Maestro Guía y consultas o instrucciones entregadas al estudiante practicante.

**ART. 11º:** Duración de la Práctica profesional, 360 HORAS, considerando 8 horas diarias con un descanso para colación, de lunes a viernes y en horario diurno.

#### **ART. 12º: Criterios para suscribir y renovar convenios de Práctica.**

- a) Los Centros de Práctica, que se definen como una empresa, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas de acuerdo a lo establecido Título 33 del Libro Primero del Código Civil.
- b) Que su actividad productiva sea correspondiente con los contenidos académicos y actividades prácticas requeridas por el perfil de egreso de cada Especialidad.
- c) Disponibilidad de Maestros Guías.
- d) Cumplir con los parámetros de seguridad exigidos por la legislación laboral.
- e) Disposición a cumplir lo establecido por lo expresado en el artículo 8º del Código del Trabajo.
- f) Que el Centro de Práctica sea un factor que aumente el nivel de empleabilidad de los egresados.

**ART. 13º:** El monitoreo de las condiciones de seguridad de los estudiantes en las distintas empresas será efectuado por los profesores tutores.

En caso de accidentes la responsabilidad de activar el Seguro Escolar será siempre del establecimiento, quien en caso de contingencia debe efectuar el seguimiento de los procedimientos que se efectúen al estudiante en cuestión. Esta responsabilidad cesará sólo cuando el afectado reciba el alta correspondiente.



**ART. 14º:** Un proceso de práctica podrá ser interrumpido por decisión del establecimiento, previo informe del profesor tutor, sin que ello implique aumentar el tiempo que el estudiante deba cumplir, más aún se reconocerá el tiempo ya transcurrido y se mantendrá el plan de práctica ya establecido bajo las siguientes condiciones:

- a. Por el cese de actividades de la empresa.
- b. Por falta de maestro guía.
- c. Si el Alumno Practicante es expuestos a condiciones de práctica, donde no se respetan las normas de seguridad.
- d. Por incumplimiento de las condiciones establecidas en convenio de práctica respectivo.

**ART. 15º: Un alumno podrá suspender o interrumpir sus actividades de práctica si:**

- a. Padece una enfermedad que impida seguir asistiendo al centro de práctica.
- b. Si manifiesta necesidad de trabajar en forma remunerada o consigue ser contratado como trabajador regular, si su lugar de trabajo es un centro productivo u organización donde lleve a cabo actividades incluidas en su plan de aprendizaje; dicha condición será reconocida como práctica profesional.
- c. Si así lo exige una condición de tipo familiar.
- d. Para el caso de las estudiantes embarazadas se considerará toda norma establecida en la legislación laboral, salvo que esté relacionada con obligaciones de tipo salarial o beneficios económicos en relación a su condición de embarazada. En caso de embarazo cuyo desarrollo se aproxime al inicio de una práctica Profesional en el momento correspondiente a la toma de prenatal o postnatal y de acuerdo al párrafo precedente, dicho tiempo de espera para iniciar el proceso de Titulación no se contabilizará como integrante de los tres años de plazo para cumplir con el requisito de Práctica Profesional.

**ART. 16º: Funciones del Profesor Tutor:**

- a. Elaborar junto al estudiante el plan de práctica.
- b. Consensuar con el maestro guía el plan de práctica que dirigirá las actividades del estudiante.
- c. Entregar a la empresa instrucciones claras respecto de la forma en que se debe proceder en caso de accidente.
- d. Entregar al estudiantes, información respecto de la empresa a la cual fue asignado.
- e. Supervisar al estudiante practicante a lo menos dos veces durante el período.
- f. Reunirse en cada visita con el maestro guía, registrar sus comentarios en documento correspondiente.
- g. Entregar instrucciones de tipo correctivo al alumno y maestro guía si fuera necesario.
- h. Evaluar al alumno.
- i. Entregar un ejemplar del reglamento a los egresados practicantes y a los maestros guías.



#### **ART. 17º: Funciones del Maestro Guía en la Empresa:**

- a. Contribuir a la formulación del Plan de Práctica, en conjunto con el Profesor Tutor y el estudiante practicante.
- b. Disponer de tiempo para reunirse con el Profesor Tutor.
- c. Informar al Establecimiento en caso de accidente de un estudiante practicante.
- d. Representar y presentar al estudiante ante los niveles jerárquicos de la empresa.
- e. Administrar el Plan de Práctica y dirigir las actividades de aprendizaje del estudiante practicante en la empresa.
- f. Citar al Profesor Tutor a una reunión extraordinaria, si lo estima pertinente.

**ART. 18º:** En caso de cumplirse el plazo de tres años, transcurridos desde el egreso de un estudiante y este no haya iniciado los procedimientos de Práctica, para poder obtener su Título deberá:

- a) Comprobar, que ha desarrollado actividades propias de su Especialidad a lo menos durante 540 horas.
- b) Si no ha cumplido con actividades propias de su Especialidad, tendrá que cumplir con periodo de actualización y luego cumplir con la Práctica Profesional.

#### **TITULO III: TITULACIÓN**

**ART. 19º:** Los estudiantes, que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en este Reglamento; tienen derecho a obtener Título de Nivel Medio en la Especialidad respectiva.

**ART 20º:** Será obligación del Establecimiento el efectuar la tramitación de los Títulos ante el Ministerio de Educación.

**ART 21º:** Los Títulos Profesionales serán representados por un Diploma según diseño oficial, señalará específicamente que se trata de un Técnico de Nivel Medio y constará de las firmas del SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO Y ESTUDIANTE.